

SAT.

Administración General fundada 22516

326-SAT-I- 27991

Asunto: Anexo 22

Presente.

≈ MAR 30 2007 ≉

OFICIALÍA DE PARTES RECIBIDO

México, D.F. a 30 de marzo de 2007.

Lic. Ricardo Koller Revueltas

Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal

Administración General Jurídica

Av. Reforma 37, Col. Guerrero

C.P. 06300, México, D.F.

En términos de los artículos 3, fracción II; 22, fracciones II y XXI; 23 rubro F, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, me permito solicitarle modificar en la Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, el Anexo 22, en lo que se refiere al campo 14 "PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL" del bloque "ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO" y en los campos 14 "IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL", 16 "VALOR AGREGADO." Y 26 "VALOR DE RETORNOS", para quedar como sigue:

ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007 INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

CAMPO

CONTENIDO

## ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

14. PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL

Tratándose de exportación y retornos se deberá expresar la suma del valor comercial de todas las partidas declaradas en el pedimento.

Tratándose de retornos de empresas Maquiladoras o PITEX como valor comercial se deberá expresar el importe del valor agregado de exportación correspondiente a la suma de tedas las partidas.

En caso de que la Maquiladora o PITEX sea propietaria-de los insumos importados temporalmente, se deberá declarar como valor comercial la suma del valor agregado de todas las partidas más el valor de los insumos importados temporalmente.



## **PARTIDAS**

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de partidas del formato de pedimento.

14. IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL

. . . . . .

Tratándose de retornos de empresas Maquiladoras o PITEX con Programa IMMEX como el valor comercial se deberá incorporar el valor de los insumos importados temporalmente más el valor agregado expresar el importe del valor agregado de expertación.

En-caso de que la Maquiladora o PITEX-sea propietaria de los insumos importados temporalmente, se deberá declarar como valor comercial la suma del valor agregado más el valor de los insumos importados temporalmente.

VAL. AGREG.

Tratándose de operaciones de maquila en los términos del artículo 33 del Decreto IMMEX, que realicen empresas con Programa IMMEX, se deberá asentar el importe del valor agregado de exportación a las mercancías que retornen las empresas Maquiladoras o PITEX, considerando los insumos nacionales o nacionalizados y otros costos y gastos, incurridos en la elaboración, transformación o reparación de las mercancías que se retornan, así como la utilidad bruta obtenida por dichas mercancías.

En otro caso, se declara nulo.

26. VALOR DE RETORNOS

Tratándose de retornos de Empresas Maquiladoras o PITEX se deberá — asentar — el valor — de — las — mercancias — importadas temporalmente y que se están retornando.

En otro-caso, se declara NULO.



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

## Atentamente

Por suplencia en ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los C.C. Administradores de Autorizaciones, Regulación del Despacho Aduanera, Proyectos, Atención a Usuarios, Asuntos Legales y Operación Aduanera, con fundamento en los artículos 2, 8, 10. párrafos siguientes a la fracción XC, y 11 apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, firma la Administradora de Normatividad.

Lic. Mayra Lorena Reyes Arce.